

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de tres meses, para la iniciación de las obras, y de seis meses, para su finalización, y obtención del correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Soria, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

14996

*ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se declara la fábrica de piensos compuestos de la Sociedad Agraria de Transformación número 17.410, a instalar en Cerbón (Soria), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Decreto 1195/1977, de 15 de abril, y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que eleva esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación número 17.410 (antes Grupo Sindical de Colonización), para instalar una fábrica de piensos compuestos en Cerbón (Soria), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 1195/1977, de 15 de abril, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la fábrica de piensos compuestos de la Sociedad Agraria de Transformación número 17.410, a instalar en Cerbón (Soria), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Decreto 1195/1977, de 15 de abril, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de la industria de referencia los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, salvo los señalados en los apartados 2 y 3 del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos, y el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, en la cuantía que determina el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios de dieciséis millones quinientas veintiuna mil seiscientos noventa y cinco (16.521.695) pesetas.

La cuantía máxima de subvención será de un millón seiscientos cincuenta y dos mil ciento setenta (1.652.170) pesetas, de las que ochenta y dos mil seiscientos nueve (82.609) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio de 1980, y un millón quinientas sesenta y nueve mil quinientas sesenta y una (1.569.561) pesetas, con cargo al de 1981.

Cinco.—En caso de renuncia, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones (artículo 19-IV, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre)

Seis.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y seis meses para su terminación, plazos que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

14997

*ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación para selección y desinfección de semillas, actividad de manipulación de productos agrícolas, en La Yunta (Guadalajara), promovida por la Sociedad «La Necesaria».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición for-

mulada por la Sociedad «La Necesaria», para proyecto de instalación para selección y desinfección de semillas, actividad de manipulación de productos agrícolas, en La Yunta (Guadalajara), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalación para selección y desinfección de semillas, actividad de manipulación de productos agrícolas, en La Yunta (Guadalajara), promovida por la Sociedad «La Necesaria», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa y sobre derechos arancelarios que no solicitan y la subvención no superará el 10 por 100 del presupuesto aprobado.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de un millón novecientas trece mil cuatrocientas cuarenta (1.913.440) pesetas. La subvención máxima a percibir será de ciento noventa y una mil trescientas cuarenta y cuatro (191.344) pesetas con cargo al presente ejercicio, aplicación 21.05.761.2.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras, y de cuatro meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

14998

*ORDEN de 28 de mayo de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación para elección y desinfección de semillas de cereales actividad de manipulación de productos agrícolas, en Tordesillos (Guadalajara), promovida por don Urbano Martínez López.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Urbano Martínez López, para proyecto de instalación para selección y desinfección de semillas de cereales, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Tordesillos (Guadalajara), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de instalación para selección y desinfección de semillas de cereales, actividad de manipulación de productos agrícolas, en Tordesillos (Guadalajara), promovida por don Urbano Martínez López, incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, se conceden los vigentes del grupo A de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, y de preferencia en la obtención de crédito oficial que no solicitan.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado por un presupuesto de un millón novecientas diez mil setecientos dos (1.910.702) pesetas. La subvención máxima a percibir será de ciento noventa y una mil setenta (191.070) pesetas con cargo al presente ejercicio, aplicación 21.05.761.2.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede un plazo de un mes para la iniciación de las obras, y de cuatro meses para la terminación, contados ambos a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

14999

*ORDEN de 2 de junio de 1980 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa del Campo de Frutos Tempranos Selectos «Frutempse», de Chipiona (Cádiz), para el grupo de productos «hortalizas».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo de Frutos Tempranos Selectos «Frutempse», de Chipiona (Cádiz), y habiéndose cumplidos todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 28 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa del Campo de Frutos Tempranos Selectos «Frutempse», de Chipiona (Cádiz).

Segundo.—La calificación se otorga para el grupo de productos «hortalizas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los términos municipales de Sanlúcar de Barameda, Puerto de Santa María, Rota y Chipiona de la provincia de Cádiz.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de diciembre de 1980.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un tope máximo a las subvenciones de 4.200.000, 2.800.000 y 1.400.000 pesetas, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

15000

*ORDEN de 2 de junio de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una bodega de elaboración y crianza de vinos en Yecla (Murcia), por don Enrique Ochoa Palao, y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Enrique Ochoa Palao, para instalar su bodega de elaboración y crianza de vinos en Yecla (Murcia), acciéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de la bodega de elaboración y crianza de vinos en Yecla (Murcia), por don Enrique Ochoa Palao, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, la actividad industrial de crianza de vinos y en el grupo C la actividad industrial de elaboración de vinos, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la

libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a diecinueve millones ochocientos cuarenta y tres mil sesenta y ocho pesetas con ocho céntimos (19.843.068,08 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a seiscientos sesenta y siete mil trescientas cincuenta (667.350) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05-761.2).

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones del interesado, por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por el interesado de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

15001

*ORDEN de 9 de junio de 1980 por la que se autoriza la puesta en marcha y se convalida definitivamente al centro de higienización de leche que en Barcelona (capital) posee la «Cooperativa de Vaqueros de Barcelona» para concurrir al abastecimiento de Barcelona (capital) y área de suministro.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970 por la que se convalida provisionalmente a la «Cooperativa de Vaqueros de Barcelona», para concurrir al abastecimiento con leche higienizada y envasada del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.

Vista la preceptiva certificación conjunta de los servicios técnicos de las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y de Salud Pública, acreditativa de la idoneidad de las instalaciones del centro de higienización de leche que la «Cooperativa de Vaqueros de Barcelona» posee en Barcelona (capital), extendida a los efectos establecidos en el artículo 60 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo.

Considerando que el proyecto inicial de adaptación y su reformado cumplen las condiciones técnico-sanitarias establecidas en los artículos 65 y 6º del citado Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

En virtud de lo dispuesto en el anteriormente citado artículo 60 del aludido Reglamento, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la puesta en marcha y en consecuencia, convalidar de una manera definitiva al centro de higienización de leche que en Barcelona (capital) posee la «Cooperativa de Vaqueros de Barcelona», para concurrir al abastecimiento con leche higienizada y envasada del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales localidades de la provincia, con un cupo máximo de 20.000 litros.

Segundo.—Devolver a la «Cooperativa de Vaqueros de Barcelona» la fianza que por un valor de cien mil (100.000) pesetas se depositó en la Caja General de Depósitos el 20 de enero de 1971, previa presentación del correspondiente resguardo, con número 000242 de entrada y número 17840 de registro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

15002

*RESOLUCION de 12 de mayo de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de «ganadería diplomada» a la explotación ganadero de don Alberto Guerrero Asensio, propietario de la finca «Caramata», sita en el término municipal de Villanueva del Campo (Zamora).*

A solicitud de don Alberto Guerrero Asensio, para que le fuese concedido el título de «ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina, de raza Friscona, situada en el término municipal de Villanueva del Campo (Zamora); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por Orden del exce-